

SECRETARIA.- San Pelayo, 13 de mayo de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial poder presentado por la señora HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA, demandante en el presente asunto y el doctor CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES
"COOMULSOR" NIT N° 901418652-6
DEMANDADA: HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA C.C N° 50.874.945
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00177-00

Procede el despacho a resolver el memorial poder presentado por la demandada señora HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA y el doctor CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA, donde la primera confiere poder al segundo y éste en condición de apoderado de la demandada se allana a las pretensiones de la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandada HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA C.C N° 50.874.945, presenta memorial a través del cual otorga poder al doctor CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA para que lo represente en el presente proceso, por lo que, el juzgado reconocerá a este como su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P, en los términos y para los fines del poder conferido.

Además, el apoderado de la demandada se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia a proponer excepciones.

Se tiene que el articulo 98 Ibídem señala: *"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido"*, por lo que, presentado el allanamiento por el apoderado de la parte demandada debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución, se aceptará.

En ese orden, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR" NIT N° 901418652-6, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA, en la que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00) por concepto de capital, representado en la letra de cambio, que se anexa.—Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020.—Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 20 de noviembre de 2020, y los que se causen hasta tanto se verifique

el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito

La demandada por intermedio de su apoderado judicial se notificaron del mandamiento de pago y se allanaron a las pretensiones de la demanda, el Art. 422 del C.G.P, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra ella, por lo que se proferirá auto de seguir adelante la ejecución, decretando el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el allanamiento de pretensiones presentado por la demandada HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA identificada con cédula de ciudadanía No 50.874.945, en la forma indicada en el mandamiento de pago-

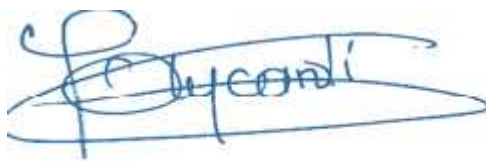
TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.-QUINTO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría

SEXTO: Reconocer personería al doctor CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.752.434, como apoderado judicial de la demandada, señora HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA ,en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez